

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425. — Apartado 937. — Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas.

Número atrasado: 2,00 pesetas

### Ministerio de la Vivienda

ORDEN de 27 de marzo de 1958 por la

que se adaptan las disposiciones que regulan el funcionamiento de la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores a los preceptos de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956.

Ilmos. Sres.: La Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, en su disposición transitoria cuarta declaró subsistentes, entre otros del mismo carácter especial, los preceptos de la Ley de Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores, de 1 de marzo de 1946, y sus disposiciones complementarias, y en la misma disposición transitoria cuarta se autorizó al Ministro para dictar las normas de adaptación que fueren pertinentes, atribuciones que pasaron al de la Vivienda al amparo del Decreto-ley de 25 de febrero de 1957.

Instituido por la Ley de 12 de mayo de 1956 el Consejo Nacional de Urbanismo como órgano superior urbanístico de carácter consultivo, rector y resolutorio, es obligado determinar la adecuada relación que con él han de guardar el Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y la Comisión de Urbanismo, a fin de aclarar el lugar exacto que, dentro de la jerarquía de los órganos urbanísticos, corresponde a esta Comisión y conseguir la unificación entre las disposiciones de la Ley que rigen con carácter general las cuestiones de urbanismo y las especiales que en dicha materia afectan a Madrid y sus alrededores.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye la disposición transitoria cuarta de la Ley de 12 de mayo de 1956, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Comisión de Urbanismo de Madrid ejercerá, en cuanto le sea de aplicación, dentro del perímetro de su jurisdicción señalado en el artículo primero de la Ley de 1 de marzo de 1946, las atribuciones que con arreglo a la Ley de 12 de mayo de 1956 corresponden a la Comisión Central de Urbanismo, y en los mismos casos y términos que ésta actuará bajo la dependencia jerárquica del Consejo Nacional de Urbanismo.

Art. 2.º En el plazo de seis meses la Comisión de Urbanismo preparará y elevará a la aprobación del Ministro de la Vivienda un programa de actuación técnica que comprenda las previsiones fundamentales para la actividad de la

Comisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9, 107 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

El programa de actuación irá acompañado del estudio económico-financiero que justifique la ponderación entre el programa propuesto y las reales posibilidades económicas y financieras de que se disponga.

A efectos de coordinación con la política urbanística general del Ministerio, este programa de actuación se redactará de acuerdo con la Dirección General de Urbanismo.

Art. 3.º El presupuesto de inversiones de la Comisión de Urbanismo se realizará de acuerdo con el programa de actuación aprobado y será sometido a la aprobación del Ministro de la Vivienda en los términos prevenidos en el Reglamento de 17 de octubre de 1947.

Art. 4.º La autorización de empréstitos y la concesión de anticipos reintegrables a que se refiere el artículo 14 de la Ley de 1 de marzo de 1946, habrán de ser informadas en todo caso por el Consejo Nacional de Urbanismo. Si unos u otros debieron realizarse con cargo a fondos del Consejo Nacional, corresponderá a éste la decisión.

Art. 5.º Los asuntos que, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores, deban ser sometidos por el Comisario o por la Comisión de Urbanismo de Madrid al Consejo Nacional de Urbanismo o al Ministro de la Vivienda, serán sometidos a la Dirección General de Urbanismo, a los efectos prevenidos en el artículo 200 de la Ley de 12 de mayo de 1956, y dicho Centro directivo lo elevará con su informe a la superior aprobación.

Art. 6.º Conforme a lo prevenido en el artículo 1.º, los actos del Comisario general serán recurribles en vía gubernativa ante la Comisión de Urbanismo de Madrid, y los actos de ésta, ante el Consejo Nacional de Urbanismo, en la forma prevenida en los artículos 218 y 219 de la Ley citada en el artículo anterior.

Las decisiones del Consejo Nacional de Urbanismo en todos los supuestos anteriormente previstos agotarán en la vía gubernativa con arreglo al artículo 219 de la Ley mencionada.

Art. 7.º Las referencias de la presente Orden al Consejo Nacional de Urbanismo y a la Comisión Central de Urbanismo se entenderán hechas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 28 de junio de 1957.

Art. 8.º En cuanto no resulte expresamente modificado por esta Orden, continuará vigente la Ley de 1 de marzo de 1946 y sus disposiciones complementarias. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1958.

#### ARRESE

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Director general de Urbanismo y Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores.

(Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 2 de abril).

(G. C.—1.484)

### GOBIERNO CIVIL

#### Secretaría general.—Sección 2.ª

Para general conocimiento, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, se hace público en este periódico oficial que por este Gobierno se ha dado la conformidad al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de La Cabrera creando en su plantilla de funcionarios la plaza de Alguacil municipal, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del citado Reglamento, cuya plaza deberá ser provista en forma reglamentaria.

Madrid, 1.º de abril de 1958.—El Gobernador Civil, Jesús Aramburu.

(G. C.—1.519)

### Diputación Provincial de Madrid

#### Sección de Fomento.—Negociado 1.º

El excelentísimo señor Presidente de la Corporación, en su decreto de fecha 17 de marzo de 1958, ha acordado convocar subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, durante las horas de diez a doce, en días laborables, la ejecución de las obras de reparación del firme, con riegos asfáltico superficial, de la carretera de Mejorada del Campo a Velilla de San Antonio.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 353.970 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado, para cuyo abono se ha aprobado crédito suficiente en el concepto núm. 369 del vigente Presupuesto de Gastos de la Corporación.

La subasta se verificará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 9 de enero de 1953, a los veintidós días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, de la publicación del presente anuncio, en el Palacio

de esta Corporación, bajo la presidencia del que lo es de la misma o del señor Diputado provincial en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario de la entidad, que dará fe.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel timbrado del Estado (6 pesetas) y reintegro equivalente en timbres provinciales, acompañadas del resguardo acreditativo de haber constituido, en la Caja de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad de 8.849,25 pesetas, en concepto de garantía provisional, en metálico, efectos públicos, Cédulas de Crédito Local o créditos reconocidos y liquidados por esta Corporación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75 del indicado Reglamento de Contratación. Asimismo se acompañará a las proposiciones una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados por los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la formulare nula, se entenderá que renuncia en favor de la Beneficencia Provincial a la cantidad que represente el 20 por 100 del depósito constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 5 por 100 del importe de la adjudicación.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día anterior al de la subasta, durante las horas de diez a doce, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales de esta Diputación Provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o Sociedad, con poder, en estos últimos casos, bastanteador por el Secretario de la Corporación.

El plazo de ejecución de las obras es hasta el 15 de julio, y los pagos se verificarán por medio de certificaciones mensuales expedidas por los Servicios técnicos correspondientes.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

#### Modelo de proposición

Don ....., que habita en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fechas ..... y ....., y de las demás condiciones que se exigen para



tomar parte en la subasta de ..... se compromete a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, en la cantidad de ..... pesetas; igualmente se compromete a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.—(Firma del proponente.)

Madrid, 2 de abril de 1958.—El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez.

(O.—35.876)

## MINISTERIO DEL AIRE

### Dirección General de Protección de Vuelo

#### CONCURSO

Esta Dirección General convoca concurso público para la adquisición de los siguientes materiales:

Expediente núm. 269 A. A.—11 transformadores reguladores de intensidad constante de 2,5 KVA, 5 KVA y 7,5 KVA.

Importe límite, trescientas mil pesetas (300.000 pesetas).

Expediente núm. 276 A. A.—Adquisición de siete grupos electrógenos.

Importe límite, cuatro millones seiscientos mil pesetas (4.600.000 pesetas).

Expediente núm. 9. D. g.—Adquisición de un grupo electrógeno de 20 KVA.

Precio límite, doscientas cuarenta mil pesetas (240.000 pesetas).

Los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como el modelo de proposición, se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Junta Económica de la Dirección General de Protección de Vuelo, del Ministerio del Aire, calle de Romero Robledo, núm. 8, cuarta planta, Madrid.

Los días hábiles de oficina, de nueve a catorce horas.

Las proposiciones, en sobre cerrado y lacrado, serán presentadas por los señores licitadores ante la Junta Económica Central, que, a tal efecto, se reunirá el día 25 del próximo mes de abril, a las diez y media horas, en la Sala de Juntas de la expresada Dirección General.

El importe de los anuncios será por cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Secretario de la Junta Económica.

(G. C.—1.517) (A.—10.354)

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

### Instituto Nacional de la Vivienda

#### Delegación Provincial

Vistos los documentos presentados por Manuel Aguilar y Aguilar (S. A. de Ediciones), la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda ha resuelto la iniciación del expediente expropiatorio, y, en su consecuencia, que por esta Delegación Provincial se abra información pública, durante un plazo de quince días, sobre los bienes que a continuación se expresan:

Parcela de terreno, sita en término municipal de Canillejas, hoy Madrid, de doña Pilar Esteban Sevilla; el solar tiene forma de trapecio, sumando una superficie de 5.536,44 metros cuadrados, equivalentes a 72.571,58 pies cuadrados. Linda: al Norte, con líneas de 33,90 metros lineales, con terrenos de Construcciones Arié (S. A.); y de 36,46 metros lineales, con terrenos de Aguilar (Sociedad Anónima de Ediciones); al Este, con línea de 71,80 metros lineales, con fachada a la calle de nuevo trazado, y al Oeste, con línea de 100 metros lineales, a la calle de nuevo trazado. Los citados terrenos, en la actualidad, están dedicados al cultivo.

Cualquier persona podrá en dicho plazo, mediante escrito presentado en la Delegación Provincial, aportar los datos oportunos, para rectificar posibles errores de la relación u oponerse por razones de fondo o de forma a las ne-

cesidades de ocupación; en este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes distintos no comprendidos en la anterior relación, como más conveniente para el fin que se persigue.

Madrid, 17 de marzo del año 1958.—El Delegado provincial, Amador Fernández.

(G. C.—1.516) (A.—10.358)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

#### Negociado Electricidad.—C. 104

Tramitado en esta Jefatura el expediente de declaración de utilidad pública, imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica y concesión para instalar línea eléctrica aérea a 15 KV entre la Subestación de Valdemoro y el pueblo del Gózquez, expediente incoado a instancia de don Juan Lázaro Urra, Director Técnico de Unión Eléctrica Madrileña.

Resultando que el proyecto adjunto a la petición consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, y que fué acompañado el resguardo acreditativo de haber efectuado en la Caja General de Depósitos el ingreso del importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que ha sido practicada la reglamentaria información pública, con anuncio de la nota-extracto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y remisión de edictos a las Alcaldías de los términos afectados;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a informe de la División Inspectora de la Renfe;

Resultando que ha sido igualmente remitido a informe de la Jefatura Regional de Telecomunicación;

Resultando que también ha sido pasado a informe de la excelentísima Diputación Provincial;

Resultando que el proyecto ha sido pasado también a dictamen de la Delegación de Industria;

Resultando que el expediente ha sido sometido a informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que durante el plazo de información pública no se han presentado reclamaciones;

Considerando que la División Inspectora de la Renfe ha informado favorablemente el proyecto de que se trata;

Considerando que también la Jefatura Regional de Telecomunicación ha informado en sentido favorable;

Considerando que la excelentísima Diputación Provincial ha emitido informe favorable en lo que afecta a sus vías;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al proyecto;

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo sobre la tramitación del expediente,

Esta Jefatura juzga procedente otorgar la concesión solicitada, en virtud de las facultades delegadas a la misma y de lo establecido en el artículo 8.º del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Y, en su virtud:

I.—Se declara la utilidad pública de la línea de que se trata; se autoriza su establecimiento en los tramos en que afecta a vías, caminos, sendas, cauces y terrenos de dominio y uso público, y del Estado, y se decreta para ella servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre terrenos de entidades provinciales y municipales y predios de dominio privado que resultan afectados, así como sobre líneas de comunicaciones y transportes de energía; pero el concesionario no podrá hacer uso de la servidumbre en las fincas en que se impone sin que proceda el abono de la correspondiente indemnización, a menos que sea autorizado por el propietario, para la ocupación, sin cumplir aquel requisito.

II.—Esta concesión se otorga a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero. La Administración se reserva la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva, de las obras e instalaciones o de su servicio si, por razones de utilidad o seguridad pública, lo creyera conveniente, sin derecho, por parte del concesionario, a indemnización alguna.

III.—Si con motivo de nuevas obras del Estado o de la Renfe o de modificaciones de las existentes que pudiera ser necesario realizar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicios, hubiera que efectuar cualquier cruce o modificar de cualquier modo las instalaciones de la línea de que se trata, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, en forma reglamentaria y en el plazo que se fije, dichos cruces o modificaciones de las instalaciones.

IV.—La línea se construirá de acuerdo con el proyecto presentado, cumpliéndose lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

V.—Esta concesión se otorga con sujeción a las siguientes condiciones, además de las generales antes anotadas:

1.ª El concesionario ha de constituir la fianza definitiva que prescribe el artículo 18 del vigente Reglamento, presentando el resguardo correspondiente.

2.ª Será obligación del titular de esta concesión la presentación de la misma en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario para la liquidación de los mismos y su reintegro, con arreglo a la vigente ley del Timbre, y a lo prevenido en el apartado 9.º del artículo 71 del Reglamento de Derechos Reales.

3.ª Se colocarán desconectores en el origen de la línea y los aparatos de protección y seguridad reglamentarias.

4.ª La altura mínima sobre el suelo del conductor más bajo de la línea, en cualquier punto de ésta, no será inferior a seis (6) metros.

5.ª En los cruces con las instalaciones de la Renfe será de aplicación y se dará cumplimiento a lo preceptuado en su informe por la División Inspectora de la Renfe.

6.ª Igualmente, en los cruces con carreteras o caminos provinciales será de aplicación y se dará cumplimiento a lo preceptuado en su informe por la Sección de Vías y Obras de la Diputación Provincial.

7.ª Los cruces con líneas eléctricas a menor tensión o de comunicaciones se dispondrán debiendo quedar una separación mínima entre conductores no inferior a dos (2) metros.

8.ª Los postes habrán de estar numerados, a la altura conveniente sobre el suelo, tomando como origen el de la línea, para facilitar la inspección de ésta. Asimismo habrán de ser colocadas placas con la indicación «Peligro de muertes».

9.ª El titular de esta concesión queda obligado a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación y por incumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones fijadas.

10.ª La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, debiendo comunicarse a la misma el nombre y título de la persona encargada y responsable de su explotación, debiendo darse cuenta de las modificaciones o variante que en el futuro se introduzcan en la línea, e, igualmente, de su venta o transferencia, si se realizase.

11.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentemente o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—1.496) (O.—35.884)

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

#### Negociado Electricidad.—C. 266

Vista la instancia suscrita por don Roberto de Guezala, en representación de Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de línea eléctrica aérea a 15 KVA de la E. T. D. de Leizor a Naves Industriales;

Resultando que al proyecto adjunto a la petición, que consta de los documentos prevenidos en las disposiciones vigentes, se acompañó resguardo acreditativo de haber efectuado el depósito en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ingeniero Jefe, del importe del 1 por 100 del presupuesto de las instalaciones en terrenos de dominio público;

Resultando que, de acuerdo con lo prevenido en la legislación vigente, no se ha practicado información pública al desarrollarse la línea por terrenos y de propiedad de Naves Industriales y de la Sociedad solicitante;

Resultando que el proyecto ha sido elevado a informe de la División Inspectora de la Renfe;

Resultando que también lo ha sido a informe de la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales;

Resultando que el proyecto ha sido pasado a dictamen de la Delegación Provincial de Industria, y, finalmente,

Resultando que, asimismo, se presentó el expediente a informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente;

Considerando que la División Inspectora de la Renfe ha informado favorablemente la construcción de la línea de que se trata, en lo que afecta a sus instalaciones;

Considerando que también ha sido favorablemente informado por la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales;

Considerando que la Delegación de Industria no ha puesto objeciones al proyecto, y, finalmente,

Considerando que la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo sobre la tramitación del expediente,

Esta Jefatura juzga procedente acceder a lo solicitado, en virtud de las facultades delegadas a la misma y a lo establecido en la legislación vigente, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La instalación se realizará de acuerdo con el proyecto presentado, dando cumplimiento a todo lo dispuesto sobre la materia en las disposiciones vigentes.

2.ª El titular de esta autorización constituirá la fianza definitiva que prescribe el artículo 19 del vigente Reglamento, presentando el resguardo correspondiente.

3.ª Esta autorización se concede a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, reservándose la Administración la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras e instalaciones, o de su servicio, si por razones de utilidad o seguridad públicas lo creyera conveniente, sin derecho, por parte del titular, a indemnización alguna.

4.ª Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones de las mismas que pudiera ser necesario realizar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicios, hubiera que efectuar cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el propietario legal de la línea a realizar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichas modificaciones de las instalaciones en las zonas ocupadas por obras públicas del Estado y en las de su servidumbre legal.

5.ª Esta autorización se reintegra de acuerdo con el artículo 64 de la vigente ley del Timbre.

6.ª Se considerarán como tarifas de aplicación las vigentes en la fecha de esta autorización, sin perjuicio de las



modificaciones que se aprueben en el futuro.

7.ª Se colocarán desconectores y fusibles en el origen de la línea, con el objeto de aislar ésta en caso de necesidad.

8.ª La altura del conductor más bajo sobre el suelo, en cualquier punto de la línea de 15 KV., no será inferior a seis (6) metros.

9.ª El vano de cruce con las instalaciones de la Renfe se dispondrá de acuerdo con lo prescrito en su informe por la División Inspectora.

10.ª Iberduero (S. A.) queda obligada a efectuar por su cuenta la conversión de la línea aérea en subterránea cuando los planes de edificación o urbanización así lo aconsejen y al ser requerida para ello por los Organismos competentes.

11.ª Queda obligado Iberduero, asimismo, a efectuar las obras y trabajos de conservación y reparación de las instalaciones que resulten precisas, para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad. Será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia o falta de conservación, o por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

12.ª La línea quedará sometida a la inspección y vigilancia de esta Jefatura, a la que se comunicará el nombre y título de la persona encargada y responsable de aquélla, y a la que se dará cuenta de las modificaciones que puedan introducirse en la línea en el futuro, así como de su venta o transferencia, si se realiza.

13.ª Esta autorización caducará, resultando nula, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores.

Madrid, 29 de marzo de 1958.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—1.497) (O.—35.886)

## Colegio de Huérfanos de la Dirección General de Seguridad

Se anuncia concurso para la adquisición de una máquina de punto de 10 por 100, con cuatro guía-hilos automáticos con tramador; de otras dos máquinas pequeñas de 27 centímetros del núm. 8 y 10, y de una máquina combinada para coger puntos de medias y estirar los encañados.

Las ofertas se harán en pliego cerrado al Consejo de Administración (Corredora Baja, 2, 2.ª), durante los veinte días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, procediéndose a su apertura a los cinco días de expirado este plazo, en el indicado domicilio, a las doce horas.—El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 1.º de abril de 1958.—El Secretario, José María Lozano.—Visto bueno: El Presidente, R. Martín Manrique.

(G. C.—1.523) (A.—10.360)

## Magistratura de Trabajo núm. 2, de Madrid

### EDICTO

En los autos que en esta Magistratura de Trabajo se siguen a instancia de Antonio Muñoz Taguas, domiciliado en Peñagrande, calle de Carmen Fernández, 8, contra don Casimiro Siguero, domiciliado en Peñagrande (vaquería), ambos en Madrid, al número 906, de 1956, sobre salarios, en trámite de ejecución de sentencia, y por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, que será tercera, los bienes que a continuación se relacionan, propiedad de dicho demandado don Casimiro Siguero, de los que en el mismo es depositario; subasta que ha de tener lugar en esta Magistratura número 2, de las de Madrid, en el día 21 del próximo mes de abril, a las doce y cuatro horas de su mañana.

Bienes que se subastan:  
Un carro de varas de dos metros cincuenta centímetros de largo por metro

y medio de ancho, valorado en 5.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

Primera. La subasta se celebrará por el sistema de pujas a la llana, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Segunda. Esta tercera subasta se practicará sin sujeción a tipo.

Tercera. La adjudicación se podrá verificar a calidad de ceder.

Madrid, 28 de marzo de 1958.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—14.238)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Constancio Herrero Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en el rollo dimanante de los autos de que más abajo se hará mención se ha dictado por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia número 59

En la villa de Madrid, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos en grado de apelación por la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, don Victoriano de Diego Sotillos, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don Eugenio Sánchez Valdemoro y defendido por el Letrado don Víctor García Ulibarri; y de la otra, como demandados y apelados, don José López Caldeiro, don Manuel Martínez López y don Manuel Dacal Pérez, mayores de edad, casados, industriales y de la misma vecindad, representados por el Procurador don Manuel Lanchares Larré y defendidos por el Letrado don Ismael Dorado; y asimismo, como demandados y apelados, don Jesús González Jiménez, de las mismas circunstancias, y la Sociedad Regular Colectiva «José López y Compañía», con domicilio en Madrid, ésta declarada en rebeldía, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los estrados del Tribunal, sobre reconocimiento de participación social y otros extremos.

### Fallamos

Que sin especial condena de costas en ambas instancias, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estas actuaciones por el Juez del Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, con fecha veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, por la que, desestimando en todas sus partes la demanda formulada a nombre de don Victoriano de Diego Sotillos, absolvió de la misma a los demandados: la Sociedad Regular Colectiva «José López y Compañía», don José López Caldeiro, don Manuel Martínez López, don Jesús González Jiménez y don Manuel Dacal Pérez.—Así por esta nuestra sentencia, que, por la incomparecencia ante esta Audiencia de los demandados no comparecidos, don Jesús González Jiménez y la Sociedad Regular Colectiva «José López y Compañía», se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro del término de tercero día, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Diego Salgado.—José Terreros.—José Bernal.—Federico Martín y Martín.—Manuel Taboada Roca. (Rubricados.)

### Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor don José Terreros Pérez, Magistrado de la Sala Segunda de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma en el día de su fecha, de que certifico, yo, el Secretario. Madrid, seis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Constancio Herrero (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado por la Sala, expido la presente para remitir al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para su notificación al demandado don Jesús González Jiménez y la Sociedad Regular Colectiva, que firmo en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—(Firmado).

(G. C.—1.473), (C.—14.237)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

CEDULA DE REQUERIMIENTO Y CITACION DE REMATE

El Juzgado de primera instancia número 2, de Madrid (General Castaños, número 1), por providencia dictada el día de hoy, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Eugenio Pascual Pablo, representado por el Procurador don Félix Quesada Más, contra don Hans Grefges Knobloch, que tuvo su domicilio en Vallehermoso, núm. 61, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, sobre pago de diecisiete mil quinientas pesetas de principal, ciento dieciséis pesetas treinta céntimos por gastos de protesto y cuatro mil pesetas más calculadas para intereses y costas, ejecución que fué despachada por auto de seis de los corrientes, ha acordado el embargo del remanente que resulte a favor del demandado en los autos ejecutivos seguidos en dicho Juzgado entre las mismas partes, en cuanto sea suficiente a cubrir las responsabilidades perseguidas, y que se lleve a efecto el requerimiento de pago y la citación de remate al deudor don Hans Grefges Knobloch, por medio de edictos, para que en el improrrogable término de nueve días se persone en los autos y se opongá a la ejecución, si le conviniere, previniéndole que de no verificarlo se le declarará en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver a citarlo ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley. Se hace constar, además, que se ha practicado el embargo sin el previo requerimiento de pago, por ignorarse el paradero del demandado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de requerimiento y citación de remate en forma al demandado don Hans Grefges Knobloch, a los fines, por el término y con la prevención expresados, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.371)

#### JUZGADO NUMERO 3

##### EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número tres se sigue expediente sobre modificación de apellidos, a virtud de solicitud deducida por doña Encarnación Alvarez Simó, en la que se hace constar sustancialmente: Que tiene un hijo, de diez años de edad, llamado Jaime Rodríguez Alvarez, nacido en Madrid el día dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete; que el niño figura inscrito en el Registro Civil del Juzgado municipal número uno como Jaime Alvarez Simó, pero, en realidad, él ha usado constantemente, y así es conocido pública y privadamente, los apellidos Rodríguez Alvarez, como demuestran los documentos que presenta; y concluye suplicando al Juzgado tenga por instado el expediente, para que por el Ministerio de Justicia se acceda y dé las órdenes oportunas, con el fin de que en el Registro Civil que corresponda se extienda la nota marginal al acta de nacimiento, y en la que figura Jaime Rodríguez Alvarez.

Lo que se hace público por medio del

presente, que se expide, para su publicación, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, a fin de que puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses, a contar desde el día de su publicación; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, dos de enero de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.375)

#### JUZGADO NUMERO 12

##### EDICTO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número doce, de esta capital, en providencia dictada en este día, ha admitido a trámite la demanda incidental, promovida por doña Encarnación Nieto Herrera, contra su esposo don Cecilio Serrano Díaz Maroto, y el excelentísimo señor Fiscal de esta Audiencia, sobre habilitación para comparecer en juicio, habiéndose acordado conferir traslado de dicha demanda a don Cecilio Serrano Díaz Maroto, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, y que las copias de la demanda y documentos se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a su disposición.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a don Cecilio Serrano Díaz Maroto, mediante su inserción en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).

(C.—14.239)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número diecisiete, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia del Procurador don Natalio García Rivas, en nombre y representación de «Automoto Gasán», contra don Juan Jiménez Domingo, «Motodom», sobre pago de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles embargados al deudor, que se reseñan en el informe pericial unido a los autos, y que han sido tasados en la cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesetas.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciocho de abril próximo, a las doce de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para esta primera subasta la mencionada cantidad, en que han sido valorados los bienes, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la referida cantidad de cuarenta y nueve mil ochocientos ochenta y cinco pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate de indicados bienes podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero; y

Que los bienes objeto de subasta se hallan depositados provisionalmente en poder de don Domingo Plaza Rubio, mayor de edad, con domicilio en la calle de Sandoval, número seis, piso primero derecha.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—10.379)



## NAVALCARNERO

EDICTO  
CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de Navalcarnero, en los autos seguidos en el mismo, a instancia de don Isidro Páramo Isla, representado por el Procurador don Federico Pajares Beotas, contra los herederos desconocidos de doña Milagros Maceín Martínez, sobre juicio ordinario declarativo de menor cuantía, se ha dictado la siguiente

## Providencia

Juez, señor R. Comendador.—Navalcarnero, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito-demanda, copia de poder, documentos y simples que se acompañan, se tiene por parte, en nombre de don Isidro Páramo Isla, al Procurador de los Tribunales, y, de este Juzgado, don Federico Pajares Beotas, con el que se entenderán las diligencias sucesivas en la forma y modo establecido por la Ley. Devuélvase el poder presentado, dejando la oportuna nota a continuación, en relación. Se admite a trámite la demanda que se formula, la que se sustanciará por las normas establecidas para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella confírase traslado a los demandados, herederos desconocidos de doña Milagros Maceín Martínez, a los que se emplazará por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, quedando a disposición de los mismos las copias simples presentadas en la Secretaría de este Juzgado, haciéndolo constar en los edictos mandados publicar. — Lo manda y firma Su Señoría; doy fe.—Luis R. Comendador. — Ante mí, Simón Carretero (rubricados).

Para que sirva de notificación en forma a los demandados, herederos desconocidos de doña Milagros Maceín Martínez, emplazándoles a los fines y por el término acordado, se expide el presente en Navalcarnero, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario, Simón Carretero.—El Juez de primera instancia, Luis R. Comendador.

(A.—10.376)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 3

García García (Manuel), natural de Bailén, hijo de Antonio y María, de cuarenta y siete años de edad, domiciliado últimamente en la calle Ocho, núm. 18 (barriada de Palomeras Altas), comparecerá dentro del término de quinto día ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, con el fin de prestar declaración en el sumario instruido por lesiones con el núm. 373, de 1957, y hacerle el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.482)

## JUZGADO NUMERO 19

Por providencia dictada por el señor Juez de instrucción núm. 19, en el sumario que instruyo bajo el núm. 96, de 1958, por estafa, se ha acordado citar por medio del presente a Antonio Reyes Ríos, para que dentro del plazo de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, para recibirle declaración e ins-

truirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—1.726)

## JUZGADOS MUNICIPALES

## JUZGADO NUMERO 11

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor don Manuel Sánchez Camargo, Juez titular del municipal núm. 11, en autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado por doña Hermenegilda Puecn Cifré, contra don Ildefonso Aparicio Arroyo, en ignorado paradero, sobre resolución de contrato de arrendamiento del piso principal número cuatro de la casa número seis de la calle de Morejón; de esta capital, por medio del presente se emplaza al referido demandado para que en plazo de seis días improrrogables se persone y conteste la demanda, si a su derecho viere convenirle; apercibiéndole que si no lo verifica se continuará el procedimiento en su rebeldía, significándole que las copias simples de la demanda y cédula oportuna se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Alvarez Quintero, número tres, bajo.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Madrid, a veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho. El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal número once (Firmado).

(A.—10.373)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número ciento veintiséis de orden, del año de mil novecientos cincuenta y siete, se siguen autos de proceso de cognición, a instancia de doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro, Procurador de los Tribunales, en nombre de don Agustín Ballesteros Ayllón, contra don Juan Romanillos Romanillos, cuya residencia y domicilio actual son desconocidos, y doña Sabina González de Paz, sobre resolución de contrato, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En Madrid, a tres de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Agustín Ballesteros Ayllón, mayor de edad, casado, empleado, y domiciliado en la calle de la Palma, número nueve, piso primero izquierda; y de la otra, como demandados, don Juan Romanillos Romanillos, mayor de edad, casado, declarado en rebeldía, cuyo último domicilio conocido fué en Jorge Juan, ciento dieciséis moderno, piso segundo, letra D, y doña Sabina González de Paz, mayor de edad, viuda, sus labores, y de esta vecindad, con domicilio en la calle de Jorge Juan, número ciento dieciséis, piso segundo, letra D, sobre resolución del contrato de arrendamiento del referido cuarto, gastos y costas; y.....

## Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por doña Josefina Alzugaray y García de Murviedro, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de don Agustín Ballesteros Ayllón, contra don Juan Romanillos Romanillos y doña Sabina González de Paz, debo declarar y declaro: A) Que doña Sabina González de Paz es concesionaria de don Juan Romanillos Romanillos en el contrato de arrendamiento de primero de febrero de mil novecientos treinta y tres del cuarto objeto del presente litigio, y B) Resuelto el

contrato de arrendamiento antes mencionado y subsiguiente cesión por negación de su prórroga, condenando a dichos demandados a estar y pasar por estas declaraciones, y a que desalojen y dejen libre el expresado cuarto a disposición del demandante, con apercibimiento de lanzamiento, e imposición de costas a los referidos demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez (rubricado).

Cuya sentencia fué leída y publicada en el siguiente día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado don Juan Romanillos Romanillos, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veintiocho de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—10.372)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número ciento de orden, de mil novecientos cincuenta y siete, se siguen autos de proceso de cognición, a instancia del Procurador don Antonio Zorrilla Ondovilla, en nombre de don Dionisio Herrero García, contra don Ambrosio del Amo García, sobre resolución de contrato, en los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

En Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal número catorce, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Antonio Zorrilla Ondovilla, en nombre y representación de don Dionisio Herrero García, mayor de edad, casado, médico, con domicilio en la calle de Velázquez, número once; y de la otra, como demandado, don Ambrosio del Amo García, mayor de edad, casado, jornalero, cuya residencia y domicilio actual se desconoce, sobre resolución del contrato de inquilinato correspondiente al piso bajo izquierda de la calle de Don Ramón de la Cruz, número ochenta y nueve, gastos y costas; y.....

## Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Antonio Zorrilla y Ondovilla, en nombre y representación de don Dionisio Herrero García, contra don Ambrosio del Amo García, cuya residencia y domicilio actual son desconocidos, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del cuarto bajo izquierda de la casa número ochenta y nueve de la calle de Don Ramón de la Cruz, de esta capital, condenando al demandado a que dentro del término de cuatro meses lo desaloje y deje libre a disposición del demandante; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá a su lanzamiento, imponiéndole expresamente las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado, y por ignorarse su actual residencia y domicilio, se notificará al mismo en los estrados del Juzgado, y por medio de edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios y se publicarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gaspar Martínez Vázquez (rubricado).

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma legal a don Ambrosio del Amo García, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.—El Secretario, P. H. (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—10.359)

## VALENCIA DE DON JUAN

## CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Don Adolfo Magdalena López, Secretario del Juzgado comarcal de Valencia de Don Juan.

Doy fe: Que en los autos de proceso de cognición que en este Juzgado se tramitan a instancia de doña Petra Velado García, a la que se le han concedido provisionalmente los beneficios de pobreza, contra don Francisco Farto Prieto, sobre reclamación de cantidad, ha recaído la siguiente

## Providencia

Juez, señor González Palacios.—En Valencia de Don Juan, a 1 de abril de 1958.—Dada cuenta. Por presentado anterior escrito, únase a los autos de su razón; como se pide, emplácese al demandado por medio de edictos, que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, por término de seis días, y otros seis más que se le conceden por razón de distancia, con la advertencia que, de no personarse en autos dentro del plazo señalado, se le declarará en rebeldía, sin más citarle ni oírle, continuando el procedimiento y parándole los perjuicios que haya lugar en derecho, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 269 de la ley de Enjuiciamiento Civil y 39 del Decreto de 21 de noviembre de 1952.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—José G. Palacios.—A. Magdalena. (Rubricados.)

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma al demandado don Francisco Farto, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Valencia de Don Juan, a 1 de abril de 1958.—El Secretario, A. Magdalena.

(B.—1.711)

## VALENCIA DE DON JUAN

## CEDULA DE CITACION

Don Adolfo Magdalena López, Secretario del Juzgado comarcal de Valencia de Don Juan.

Doy fe: Que en los autos de pobreza que en este Juzgado se tramitan a instancia de doña Petra Velado García, representada por el Procurador de los Tribunales don Dámaso de Soto Alvarez, contra don Francisco Farto, el Asilo de las Hermanitas de los Pobres Desamparados de León y el señor Abogado del Estado, ha recaído la siguiente

## Providencia

Juez, señor González Palacios.—En Valencia de Don Juan, a 1 de abril de 1958.—Dada cuenta. El escrito que antecede únase a los autos de su razón; como en el mismo se interesa, y toda vez que no ha sido hallado el domicilio que la parte actora ha señalado en Madrid, del demandado, cítese por edictos, que serán publicados en el sitio de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, señalándose para la celebración del correspondiente juicio el día 26 del corriente, a sus doce horas, citando igualmente al resto de los demandados en su domicilio, y con las advertencias que, de no comparecer, se continuará el procedimiento sin más citarles ni oírles, parándoles los perjuicios que haya lugar en derecho.—Lo manda y firma Su Señoría, de que doy fe.—José G. Palacios.

Y para que conste y sirva de citación en forma al demandado don Francisco Farto, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Valencia de Don Juan, a 1 de abril de 1958.—El Secretario, A. Magdalena.

(B.—1.710)

## ANUNCIO

La Empresa Municipal de Transportes, de esta capital, saca a concurso la adquisición de 2.000 monos azules.

Las condiciones de este concurso se hallarán a disposición de los interesados en el Servicio de Compras de la Empresa, calle de Alcántara, núm. 24.

Madrid, 3 de abril de 1958.

(O.—35.893)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 40